



4.1-37-09

RESOLUCION N° 2396

FECHA: 10 DIC. 2012

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL NO MADERABLE AL SEÑOR LUIS FERNANDO JARAMILLO ANGEL C.C. 16.488.527 de Buenaventura"**

El Director General de la Corporación Autónoma regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1791 de 1996,

#### CONSIDERANDO

Que el señor LUIS FERNANDO JARAMILLO ANGEL identificado con c.c. 16.488.527 de Buenaventura, radicó en esta Corporación, bajo el No. 5875/2012 solicitud de autorización para llevar a cabo el aprovechamiento forestal no maderable in situ en el predio denominado " Los Chorros" ubicada en jurisdicción del municipio de Guachaca, departamento del Magdalena.

Que el aprovechamiento que se solicita corresponde a mil quinientas (1500) varas de material vegetal "Caña Flecha".

Que la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental de la Corporación practicó visita técnica al predio objeto de la solicitud, el día tres de Noviembre de 2012, para verificar las condiciones de la solicitud formulada y con fundamento en la misma emitió el informe técnico No. 3.2-21-3 por parte del funcionario adscrito al ecosistema costero de esta Corporación, que responde al radicado 5875 de 2012 el cual entre otros aspectos indicó:

*"Esta gramínea tiene un periodo vegetativo corto de apenas 105 días, lo que quiere decir que si la planta no se utiliza en el momento de la floración muere y se reproduce por rizomas, ya que su semilla es estéril..."*

*Las cañas cosechadas cumplieron su ciclo vegetativo y no afectan su sistema productivo. No hay impacto sobre el ecosistema porque el aprovechamiento es selectivo y solo se puede llevar a cabo con las que están en floración.*

*Concédase permiso a el señor Luis Fernando Jaramillo, para el aprovechamiento de producto no maderable in situ (Gynarium Sagittatum) Caña flecha ubicada en las coordenadas No. 11° 16'3.4 y W 73°53'06.35 de la vereda los Chorros del corregimiento de Guachaca, del departamento del Magdalena, en cantidad de mil quinientas (1500) varas...*

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional legal y reglamentario, para la adopción de disposiciones que en este acto administrativo se toman.





10 DIC. 2012

2396

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el permiso de aprovechamiento forestal es el permiso o autorización que toda persona natural o jurídica, pública o privada debe obtener ante la autoridad ambiental, para usar los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre, y comprende desde la obtención de los mismos hasta el momento de su transformación. (Decreto 1791 de 1996 –Decreto 2811 de 1974).

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, licencias y/o afectación de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1791 de 1996 en armonía con la Ley 99 de 1993 y que evaluada la solicitud de aprovechamiento forestal de recurso no maderable por el señor LUIS FERNANDO JARAMILLO ANGEL identificado con c.c. 16.488.527 de Buenaventura, es procedente otorgar el aprovechamiento solicitado, en los términos y condiciones que se estipulan en el concepto técnico antes descrito.

En razón de lo anterior el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en la ley 1791 de 1996,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar a LUIS FERNANDO JARAMILLO ANGEL identificado con c.c. 16.488.527 de Buenaventura, permiso para el aprovechamiento de producto no maderable in situ (*Gynarium Sagittatum*) ubicada en las coordenadas No. 11° 16' 3.4 y W 73° 53' 06.35 de la vereda los Chorros del corregimiento de Guachaca, del departamento del Magdalena, en cantidad de mil quinientas (1500) varas de Caña Flecha.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente aprovechamiento forestal se otorga por un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO.** Toda movilización de productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Como medida de compensación por las intervenciones al recurso el señor LUIS FERNANDO JARAMILLO ANGEL identificado con c.c. 16.488.527 de Buenaventura, deberá: Realizar la siembra de 1500 rizomas de *Gynarium Sagittatum* en un área de expansión igual a las coordenadas del aprovechamiento realizado de la vereda los Chorros del corregimiento de Guachaca, del departamento del Magdalena.

**ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES.** EL beneficiario del presente permiso queda obligado a:

- No traspasar el presente sin autorización previa por escrito de CORPAMAG quien podrá negar tal autorización.
- El incumplimiento de los requerimientos o prohibiciones establecidas para el aprovechamiento forestal será causal para la suspensión y anulación del permiso otorgado.
- Disponer todo lo requerido para que los funcionarios de la corporación cumplan con sus funciones de control y seguimiento.

*Uby*





2396

10 DIC. 2012

**PARAGRAFO.** Durante el aprovechamiento el beneficiario deberá manejar en forma adecuada los residuos, tomando las medidas preventivas para el control de incendios enfermedades y contaminación, a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua. El incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Corporación, será sancionado según las leyes vigentes, en especial al ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO.-** CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, en especial que no se estén realizando aprovechamientos en zonas de protección permanente.

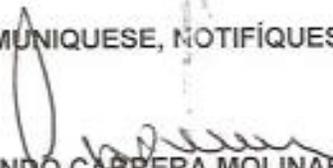
**ARTICULO SEXTO.-** Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al señor LUIS FERNANDO JARAMILLO ANGEL identificado con c.c. 16.488.527 de Buenaventura, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO SEPTIMO:** El (los) beneficiario(s) del permiso asume(n) toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento de los maderables.

**ARTICULO OCTAVO.-** Ordénese la publicación de la parte resolutive en la página web de Corpamag.

**ARTICULO NOVENO.-** - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**ORLANDO CABRERA MOLINARES**  
**DIRECTOR GENERAL.**

Exp. 4104

Aprobó: Lisiana T. S-G  
Proyectó: Semiraris S. C-J-A

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.** En Santa Marta, a los \_\_\_\_\_ ( \_\_ ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_ se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor \_\_\_\_\_, quien exhibió la C.C. No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, actuando en calidad de \_\_\_\_\_ en el acto se hace entrega de una copia del presente acto administrativo.

